

**RESOLUCIÓN No.195
(21 DE MARZO DE 2023)**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que la Trabajadora Oficial **RITA SOFIA RUEDA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.748 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO – RECEPCIÓN**, adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera, nombrada el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **tres millones trescientos setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos (\$3.371.831) M/CTE.**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales”.
3. Que la Trabajadora Oficial **RITA SOFIA RUEDA ARDILA**, solicitó se le concedan tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: “De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución.”
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: “Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.”
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Que por lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 62 de 62

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los tres (03) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, a la Trabajadora Oficial **RITA SOFIA RUEDA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.541.756 de Piedecuesta + Santander, **los cuales disfrutará a partir del veintinueve (29) al treinta y uno (31) de marzo del 2023, debiéndose reintegrar el diez (10) de abril del 2023**, teniendo en cuenta que la semana santa no se labora, de este modo y para poder concluir se menciona, **que con la resolución No. 384 del 07 de julio del 2022 disfrutó 08 días, y con la Resolución No. 688 del 12 de diciembre del 2022 disfrutó 4 días**, quedando totalmente disfrutados los quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el **pago de las vacaciones** cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **doscientos veinticuatro mil setecientos ochenta nueve pesos (\$224.789) M/CTE.**, a favor de **RITA SOFIA RUEDA ARDILA**, Trabajadora Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, los cuales disfrutará a partir del **veintinueve (29) al treinta y uno (31) de marzo del 2023**, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA
 Apoyo Talento Humano – CPS 017 - 2023

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciopaldiente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:00 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Condelaria
 Sede Administrativa